



## COMUNA DE URANGA

San Martín 678  
Tel. Fax: (03469) 490048/207  
E-mail: [comdeuranga@ri.com.ar](mailto:comdeuranga@ri.com.ar)  
Dpto. Rosario – Pcia. de Santa Fe  
C. P. S2112AUN

**ORDENANZA N° 01/2017**

URANGA, 19 de enero de 2017

### **VISTO:**

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto reglamentario N° 552/97 y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas urbanizadas de la localidad de Uranga.

Esto es así en razón que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, entre algunas zonas rurales y las áreas urbanizadas de la localidad;

Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones provinciales, se estima necesario establecer pautas concretas que regulen el uso y aplicación de productos fitosanitarios con el fin de prevenir y evitar que el uso de los mismos no resulte nocivo a la salud y al medio ambiente;

### **Por ello:**

## **LA COMISIÓN COMUNAL DE URANGA, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º)** La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial N°11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 552/97.-

**Artículo 2º)** Queda establecido como límite de la planta urbana (zona protegida) del distrito URANGA a los fines de la aplicación de la Ley N° 11.273, el obrante en plano que como ANEXO I forma parte de esta Ordenanza.

**Artículo 3º)** Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título se comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.

Se entiende por Productos Fitosanitarios a aquellas sustancias o mezclas de sustancias destinadas a prevenir la acción de, o destruir directamente, insectos (insecticidas), ácaros (acaricidas), roedores (rodenticidas), hongos (fungicidas), hierbas (herbicidas), bacterias (antibióticos y bactericidas) y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la salud pública y también para la agricultura. Entre los productos fitosanitarios se incluyen también los defoliantes, desecantes, y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitoreguladores.

**Artículo 4º)** Impleméntese una zona de exclusión de 3000 metros en torno a las áreas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento, que se medirá desde el inicio del predio a tratar y hacia el interior del mismo en la cual se prohíbe la aplicación por cualquier medio de los productos fitosanitarios enunciados a continuación, que por sus características se consideren volátiles o que puedan gasificar:

- DDVP;
- Dimetoato;
- Endosulfán;
- Metamidofos;
- Clorpirifos;
- Fenitrotion;
- 24D ester;

**Artículo 5º)** Reglaméntese el uso y aplicación de productos fitosanitarios por medio terrestre dentro de los 500 metros en torno a las áreas urbanizadas, viviendas rurales, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento según los condicionamientos establecidos en la Ley 11.273

Queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios en la zona conocida como agronómica de 15 metros luego de la planta urbana del distrito Uranga, la que deberá medirse desde el inicio del campo o predio a tratar hacia el interior del mismo.

Fíjese un área de 40 metros, donde únicamente y, a partir de esta zona sólo se podrá realizar la aplicación de fitosanitarios por medio terrestre de manera paralela a las vías de acceso, caminos o calles públicas que separen el lote a tratar de las viviendas, loteos, instituciones educativas, de salud y/o esparcimiento.

**Artículo 6º)** Toda persona física o jurídica que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios por aspersión aérea o terrestre dentro de la localidad de Uranga, siendo el dueño del establecimiento rural y/o aparcerero y/o arrendatario y/o precario tenedor así como también para el aplicador de dichas sustancias deberá:

- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente;
- Presentar copia a la Comuna de Uranga de habilitación del equipo de aplicación terrestre;
- Presentar la correspondiente receta agronómica de aplicación firmada y sellada por el Ingeniero Agrónomo (matriculado y habilitado) y Declaración Jurada de las actividades relacionadas a la aplicación de productos fitosanitarios, obrante en Anexo II. Las mismas deberán presentarse en la Comuna de Uranga con 48 horas de anticipación a la aplicación;
- Designar por medio de la Comuna, un asesor técnico Ingeniero Agrónomo habilitado y matriculado que será responsable de las tareas a realizar;

**Artículo 7º)** Queda establecida una zona de seguridad de 1500 metros en torno a todas las zonas urbanizadas, loteos y cursos superficiales de agua que atraviesen la localidad de Uranga en la cual queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios por medio aéreo.

**Artículo 8º)** La aplicación de productos fitosanitarios permitidos que se realicen con equipos terrestres, más allá del límite fijado por esta Ordenanza se registrá por la Ley N° 11.273.

Durante la aplicación de los mismos en predios que se ubiquen dentro de los 500 metros de zonas urbanizadas, loteos, establecimientos educativos, de salud y/o esparcimiento, el asesor técnico de la Comuna, Ingeniero Agrónomo (matriculado y habilitado para tal fin), fiscalizará personalmente cuestiones tales como:

- dosificación del producto a aplicar;
- verificación de/l producto/s a utilizar;
- medio de aplicación;
- dirección del viento;
- condiciones y características climáticas;
- cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 5 y todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación ambiental y afección a la salud;
- El costo de los honorarios profesionales del auditor designado por la Comuna, será abonado en un %50 por la Comuna y un %50 por el productor, debiendo este último abonar su parte al momento de presentación de la receta de aplicación y la declaración jurada de las actividades relacionadas a la aplicación de productos fitosanitarios.

**Artículo 9º)** El asesor técnico (Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado para tal fin) representante de la Comuna dejará constancia de la aplicación a través de la confección de un Certificado de aplicación obrante en Anexo III, que se llenará por triplicado en el predio tratado y que deberá firmarse por el mismo, por el responsable de la aplicación de los productos fitosanitarios, cuando las tareas de pulverización se tercericen, y por el propietario o responsable del lote.-

El asesor técnico (Ingeniero Agrónomo matriculado y habilitado para tal fin), designado por la Comuna podrá suspender la aplicación cuando, por razones de seguridad, lo considere necesario. En este caso, la aplicación deberá ser reprogramada y deberán repetirse los pasos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 10º)** Los titulares o responsables de las firmas que presten servicios a terceros domiciliados en esta localidad y, aquellos que sean propietarios de equipos pulverizadores terrestres para uso propio, deberán acompañar copia de la inscripción y habilitación de los mismos en la Comuna a partir de la sanción de la presente Ordenanza, debiendo presentar la constancia de matriculación del equipo emitida por el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe. Se fija un plazo de 6 meses a partir de la sanción de la presente para su efectivo cumplimiento.

**Artículo 11º)** Los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán circular por las calles periféricas de la localidad. Excepcionalmente la autoridad comunal permitirá el ingreso a la zona protegida para efectuar reparaciones, y

cualquier otro motivo razonable, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.

**Artículo 12º)** Los propietarios o titulares de locales que comercialicen productos fitosanitarios deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto N° 552/97, reglamentario de la Ley Provincial No. 11.273. Las habilitaciones estarán gravadas con las sumas establecidas en el Decreto antes mencionado.

**Artículo 13º)** Para la aplicación de productos de forma aérea se habilitara un registro de empresas agro-aéreas que realicen trabajos dentro de esta jurisdicción.

Las empresas inscriptas deberán realizar o renovar su presentación anualmente, entre el Primero (1º) de Abril y el Treinta (30) de Junio presentando para tal fin la misma documentación que deban presentar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), (licencia, matrícula y habilitación) y del Ministerio de la Producción.

**Artículo 14º)** La Comuna de Uranga o quien ésta designase estará autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación para ser analizados por laboratorio competente.

**Artículo 15º)** Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana, salvo excepciones en este último caso, que deberán ser autorizadas por la Comuna, quién establecerá los requisitos para tal fin.

**Artículo 16º)** Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 3000 litros de gasoil que podrán duplicarse en caso de reincidencia, realizando además la correspondiente denuncia ante la Policía local y ante el Ministerio de la Producción, cuando el/los infractor/es sea/n el/los propietario/s o responsable/s del lote en cuestión y se procederá a dejar sin efecto la inscripción y habilitación del/los equipo/s pulverizador/es involucrado/s, quedando prohibida la realización de trabajos por parte del/los propietario/s del/los mismo/s por un lapso como mínimo de 4 meses en todo el distrito de Uranga. En caso de reincidencia, se podrá extender la prohibición a 12 meses o en forma permanente. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

**Artículo 17º)** Deróguese la Ordenanza N°6/2006 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

**Artículo 18º)** Regístrese, comuníquese y archívese.

### **Delimitación Áreas Protegidas**

Prohíbese la aplicación de cualquier tipo de productos fitosanitarios dentro de la zona protegida del distrito de Uranga. Esta zona se especifica en el siguiente mapa que forma parte de la presente ordenanza. El límite se toma desde la denominada línea urbana.

- Ver plano

**DECLARACIÓN JURADA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA  
APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

El/los que suscriben.....,  
con domicilio en calle....., de la localidad de .....

Informa/n a la Comuna de Uranga sobre las actividades a desarrollar:

1. Nombre del titular o encargado del lote a tratar:
2. Lugar de aplicación, ubicación del lote:
3. Nombre y N° de matrícula del profesional que autoriza la receta de aplicación:
4. N° de receta de aplicación:
5. Tipo de cultivo:
6. Plaga/s a controlar:
7. Forma de aplicación:
8. Nombre del responsable de la aplicación:
9. Número de matrícula y número de habilitación del equipo:
10. Fecha y horario de aplicación estimado:

Firma y aclaración  
del Solicitante

Firma y Sello del Asesor Técnico  
del Solicitante

.....  
Firma del receptor por parte de la Comuna

Se recibe la presente a los .....días del mes de.....del año  
20.....-



# URANGA

DELIMITACIÓN ÁREAS  
PROTEGIDAS

ORDENANZA No. 01/2017

ESCALA 1:5000

